



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

.AUTO INTERLOCUTORIO N° 1236
RADICADO N° 2021-00537-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, a través de apoderado judicial, contra JUAN FELIPE RUIZ CALLE Y OTROS, encuentra el despacho que no se aportó con la demandada el título valor PAGARE No. 0521934, que sirva como base de la ejecución pretendida, pues el aportado es el pagare No. 0592858, donde el nro de obligación, monto y deudores, son distintos a las indicadas por la parte actora en su escrito de demanda.

En tal sentido, se denegará la solicitud en aplicación de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JUAN FELIPE RUIZ CALLE, MILENA PATRICIA ROBELDO MUÑOZ, JOSÉ DE JESÚS URREGO PRESIGA, EDISON ANDRÉS SALAZAR VILLEGAS Y LUIS FERNANDO ZAPATA RESTREPO.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.